

## **ESTATUTO SOCIAL DEL CIRCULO MEDICO DEL SUR**

### **TITULO I**

#### **NOMBRE - CONSTITUCIÓN - FINALIDADES - DURACIÓN - DOMICILIO**

**ARTICULO 1:** En la Ciudad de Concepción, bajo la denominación de “Círculo Médico del Sur” quedó constituido con fecha 30/12/89 la presente entidad que agrupa a los médicos con domicilio en el Sur de la Provincia de Tucumán, ámbito jurisdiccional del Círculo, que se extiende desde el límite norte de los departamentos de Famaiyllá y Simoca hasta el límite Sur de la Provincia, comprendiendo los departamentos de: Monteros, Chicligasta, Río Chico, Aguilares, Alberdi, Graneros y la Cocha. La presente asociación se regirá por los Estatutos, reglamentaciones y/o disposiciones que se dicten.-

**ARTICULO 2:** La entidad no tiene fines de lucro. Los objetivos que perseguirá y los servicios que prestará, dado su carácter científico-gremial son los siguientes:

- a) Defender los intereses profesionales y científicos de los médicos de su jurisdicción.-
- b) Velar por la más estricta observancia de las reglas de la ética profesional.-
- c) Asegurar el derecho de todos los médicos a una justa remuneración de su trabajo, a la carrera médica y/o docente y al ejercicio privado de su profesión.-
- d) Estimular la producción científica y la acción cultural, social y deportiva de los médicos.-
- e) Asegurar con espíritu democrático esos derechos de todos los médicos sin distinción alguna de raza, ideología o religión.-
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad de los asociados para la defensa de los intereses médicos, cuando ellos se encuentren afectados.-
- g) Asegurar la participación de la entidad en toda medida de gobierno que atañe de manera fundamental a la Salud Pública, en sus aspectos sanitarios, preventivos, Asistenciales y/o de Rehabilitación.- Auspiciar toda medida que promueva una medicina científica e igualitaria para toda la población sin distinciones.-
- h) Propiciar y participar en el estudio de los problemas de medicina social.-
- i) Proveer el cumplimiento de las resoluciones de la C.O.M.R.A. o entidades similares a las que el Círculo Médico del Sur de Tucumán estuviere adherido.-
- j) Participar activamente en el estudio y elaboración de los convenios de trabajo médico en todas sus formas y a través de los entes respectivos.-
- k) Auspiciar y asegurar un sistema de Previsión Social para el médico mediante leyes Provinciales y Nacionales y adherir a las medidas que con tal finalidad, se dicten en entidades médicas intermedias (Federación Médica).-
- l) Resolver las cuestiones de ética planteadas por los socios, colegas de otras Provincias, instituciones o particulares, siempre que ellas, sean debidamente promovidas y juzgadas de acuerdo a las normas vigentes.-
- ll) Promover las publicaciones que reflejen toda la actividad de la institución.-

- m) Procurar la organización y crecimiento de la Biblioteca del Circulo Médico del Sur.-
- n) Promover la formación de agrupaciones gremiales de médicos socios de la institución, en Hospitales, Sanatorios y otros lugares de trabajo donde presten tareas asistenciales en relación de dependencia los miembros de la asociación.-
- ñ) Crear filiales cuando el número de asociados en la zona así lo aconseje.-
- o) Auspiciar la existencia de un nuevo Consejo Deontológico que tenga el gobierno de la matrícula y el control de la actividad profesional conforme a leyes vigentes.-
- p) Firmar convenios y contratos por si y en representación de sus asociados conforme a normas estatutarias y legales vigentes.-

**ARTICULO 3:** La duración de la asociación es ilimitada y su domicilio legal queda constituido en calles Juangorena y Ernesto Padilla de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.-

## **TITULO II** **PATRIMONIO Y RECURSOS**

**ARTICULO 4:** Los recursos de la Asociación estarán constituidos:

- a) Las cuotas, comisiones por gestiones de cobranzas (cuyo porcentaje será fijado por asamblea), y demás aportes sociales.-
- b) Por los bienes adquiridos y sus frutos.-
- c) Por las contribuciones, legados y subsidios que se le otorguen.-
- d) Por todo recurso lícito.-
- e) Por las multas, por transgresiones a las disposiciones de este Estatuto o tomadas por asamblea.-

Los fondos de la entidad se depositarán, sin excepción, en entidades bancarias a la orden conjunta de Presidente, Secretario de Hacienda, Secretario General y Secretario Gremial.-

Para la extracción de fondo se requerirá la firma de dos (2) de ellos conjuntamente.-

## **TITULO III** **ASOCIADOS**

**ARTICULO 5:** habrá cuatro (4) categorías de Socios: Fundadores, Activos, Honorarios y Vitalicios.-

A) Socios Fundadores : aquellos que han participado en el acto de fundación.-

B) Socios Activos : aquellos que han ingresado con posterioridad y han cumplimentado los requisitos pertinentes : poseer Título de Médico , expedido por alguna Universidad Argentina o de Países con los cuales exista reciprocidad o Título de Médico revalidado en la República Argentina.

Tener domicilio real en la zona que determina el art. 1.-

Haber solicitado y haber sido aceptada su inscripción por la Comisión Directiva.

Pagar la cuota de inscripción cuyo monto fijara anualmente la Asamblea Ordinaria.-

C) Socios Honorarios: podrán ser designados socios honorarios aquellos Médicos que se hubieren distinguidos por sus estudios, investigaciones o trabajos especiales en la Ciencia vinculados con los fines del Circulo. Igualmente podrá designarse a quien por su trabajo y dedicación personal obtuviere beneficios en provecho de esta Institución y de sus asociados.- La designación corresponde a la Asamblea General Ordinaria y requiere dos tercios de los votos presentes y se hará a propuesta de la Comisión Directiva o a pedido expreso de por lo menos veinte (20) asociados con derecho a voto.-

D) Socios Vitalicios: Ingresarán en tal categoría los socios activos que así solicitasen siempre que tengan una antigüedad efectiva de treinta (30) años en el ejercicio de la profesión y como socios de la Institución, los socios vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones que los activos, con la sola excepción de abonar las cuotas sociales establecidas.-

**ARTICULO 6:** Son obligaciones de los asociados:

a) Comunicar por escrito la adhesión a sistemas asistenciales cerrados. En el caso de que estos no tuvieran relación con C.M.S., el profesional podrá optar por la no adhesión a dichos sistemas o quedar sujeto a resoluciones de la Comisión Directiva.

b) Respetar los presentes estatutos y/o reglamentaciones vigentes.-

c) Abonar las cuotas sociales.-

d) Comunicar a Secretaría sus cambios de domicilios.-

e) Concurrir a las Asambleas que celebre el Círculo.-

f) Aceptar las comisiones que le confiere la Comisión Directiva; siempre que no medie para su cumplimiento razones de fuerza mayor, las cuales serán juzgadas en cada caso.-

g) Contribuir al progreso material y moral del Círculo.-

h) Observar en todos los órdenes y en el ejercicio de su profesión, la ética y las disposiciones que se dicten al respecto.-

i) Respetar y cumplir fielmente las disposiciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, acatando el voto de la mayoría.-

j) Disfrutar de los beneficios que otorga el Círculo.-

k) Recurrir al pedido de Asamblea extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto para ello, cuando no estuvieran conforme a la acción desarrollada por la comisión Directiva o por cualquier otra causa que consideren pertinentes.-

l) Presentar por escrito a la Comisión Directiva los pedidos, reclamaciones, renunciaciones, etc. que a su juicio deba considerar la entidad.- Para poder ser considerada la renuncia, el socio interesado debe estar al día con sus obligaciones sociales.-

ll) Apelar ante la Asamblea Extraordinaria las medidas disciplinarias que la Comisión Directiva y/o el Tribunal de Honor hubieren aplicado.-

m) Presentar obligatoriamente al Círculo las facturaciones de Honorarios Médicos, procediendo luego la institución a realizar las gestiones para el cobro.-

n) Votar en las elecciones de autoridades estatutarias.-

ñ) Retirar de la Sede Social las publicaciones que edite el Círculo Médico del Sur, las que se consideran comunicaciones fehacientes.

o) Participar en las Asambleas convocadas por la Comisión Directiva y respetar el voto de la mayoría.-

**ARTICULO 7:** Los Socios del Círculo Médico del Sur podrán ser sancionados por haber:-

a) Cometido delito doloso, penado por sentencia de Juez competente.-

b) Cometido actos de inconducta profesional en perjuicio de la entidad gremial de los colegas o personal que requieran de su atención profesional.-

c) Transgredido las reglas de la ética profesional.-

d) Incumplido las resoluciones de las autoridades del Círculo Médico del Sur.-

e) Incumplido cualquiera de las obligaciones del presente Estatuto.-

**ARTICULO 8:** Los Socios del Círculo Médico del Sur, conforme con el artículo anterior podrán ser sancionados con las siguientes penalidades, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida: multa, llamada de atención, amonestación, suspensión y expulsión.-

**ARTICULO 9:** La sanción de suspensión lleva implícita la inhabilitación por el triple de la condena para ejercer los derechos establecidos en cuanto a la elección de autoridades y ser elegido como tal.-

## **TITULO IV** **ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 10:** La administración y fiscalización estará a cargo de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y el Tribunal Controlador de Prestaciones Medicas.- La Comisión Directiva estará integrada por seis (6) miembros titulares y dos Suplentes, La Comisión Revisora de cuentas por tres (3) miembros Titulares y dos Suplentes, el Tribunal de Honor por tres (3) miembros Titulares y dos Suplentes y (3) tres miembros del Tribunal Controlador de Prestaciones Medicas.-

**ARTICULO 11:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser Socio activo.-
- b) Tener tres (3) años de antigüedad como socio, este requisito no será exigible en las dos (2) primeras elecciones de autoridades.-
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.-
- d) No estar cumpliendo penas disciplinarias.-
- e) No estar fallido o concursado Civilmente y no rehabilitado.-
- f) No estar condenado por delitos dolosos.-
- g) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión de médico.-
- h) No pertenecer simultáneamente a otra comisión afín de la actividad médica que implique compromiso o incompatibilidad con el cargo desempeñado dentro del Círculo.-

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales será separado del cargo en forma automática, reincorporándose en igual forma desaparecida la incompatibilidad.-

**ARTICULO 12:**

Los miembros de la Comisión Directiva duraran 3 años en sus funciones y solo podrán ser re-electos en un cargo rentado por un periodo consecutivo.

**ARTICULO 13:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes, que representas no menos del 20% (veinte por ciento) del total de los socios de la entidad.-

**ARTICULO 14:** Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas serán solidariamente responsables por el manejo o inversiones de los fondos sociales y de las gestiones administrativas durante el mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto. Esta resolución se aplicará siempre que existan responsabilidades y/o negligencia notorias.-

## **TITULO V** **COMISIÓN DIRECTIVA**

**ARTICULO 15:** La Comisión Directiva estará integrada por seis (6) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, y serán sus atribuciones:-

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, las reglamentaciones y toda otra disposición legal vigente.-
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherente a la dirección, administración y representación de la entidad, quedando facultado a este respecto para resolver por si los casos no previstos en este

estatuto, interpretando si fuera necesario con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-

c) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, fijando días y hora para su celebración.- Someter Asambleas las decisiones que estime convenientes y que así lo permita en Asamblea informativa.-

d) Crear y suprimir empleos, fijar su remuneración, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.-

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes a la Comisión Revisora de Cuentas, al ejercicio fenecido.-

f) Establecer los beneficios y servicios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por Asambleas.-

g) Poner en conocimiento de los socios en forma clara y directa los estatutos y reglamentos aprobados por Inspección General de Personas Jurídicas.-

h) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados.-

i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.-

j) Fijar Ad-referéndum de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales.-

k) Adquirir y/o enajenar inmuebles y constituir garantías hipotecarias y demás garantías reales sobre bienes raíces con previo acuerdo de la Asamblea.-

l) Resolver sobre la afiliación de la Asociación a Confederaciones y designar representantes a ellas.-

ll) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes, éstos en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea Extraordinaria, que será convocada a efectos.-

**ARTICULO 16:** Las atribuciones enunciadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues a partir de ellas y de otras desprendidas de las distintas normas del estatuto, corresponderá a la Comisión Directiva de la Institución la más amplias facultades para dirigirlas y representarlas, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en este estatuto.-

**ARTICULO 17:** Las reuniones de la Comisión Directiva deberán realizarse por lo menos dos (2) veces al mes. Si transcurridos dos (2) meses consecutivos, ella no se reuniera, los socios en número no menor del 30% (treinta por ciento) podrán pedir a la misma Comisión su acefalia y de no prosperar esa petición podrán dirigirse a la Comisión Revisora de Cuentas, solicitando convocatoria a Asamblea para que esta proceda a reorganizar la Comisión Directiva. -

Si la Comisión Revisora de Cuentas fuera reciente o no funcionara, solicitará la convocatoria a la Inspección General de Personas Jurídicas.-

Las reuniones de la Comisión Directiva serán válidas si está presente más de uno de sus miembros titulares y será pública, salvo que la misma resolviera lo contrario.-

Los asistentes tendrán voz y no voto, las resoluciones se tendrán por mayoría absoluta de los votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.-

**ARTICULO 18:** La Comisión Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la presidencia los considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros directivos. Para estas reuniones se citará a los miembros por los medios habituales con mención expresa del orden del día.-

**ARTICULO 19:** Todo miembro de la Comisión Directiva que faltare a 3 ( tres) reuniones consecutivas o a 5 ( cinco) alternadas en un año, sin causa justificada comunicada con antelación, podrá ser dada de baja y reemplazada por un miembro suplente.

**ARTICULO 20:** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a la mitad o menos, luego de haber incorporado a los suplentes, deberá llamarse a Asamblea dentro de los treinta (30) días a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato.- Esta prescripción no será aplicada cuando faltaren treinta (30) días o menos para realizar Asamblea General Ordinaria para renovación de autoridades; durante este período excepcional el Quórum, estará formado por la mitad más uno de los miembros en funciones.-

**ARTICULO 21:** La función de cualquier miembro reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazante si dicho plazo es menor.-

**ARTICULO 22:** Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos en sesión igual o mayor número de miembros presentes en la reunión en que tomó la resolución.- Para discutir una moción de reconsideración es necesaria que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.-

### **PRESIDENTE**

**ARTICULO 23:** El Presidente ejerce la representación oficial del Círculo Médico en toda clase de asuntos tanto oficiales como judiciales y en las relaciones ente las autoridades, tribunales, instituciones, o particulares y otorga los documentos públicos o privados que se acuerda expedir.-

**ARTICULO 24:** El presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Observar y hacer observar los presentes Estatutos.-
- b) Convocar y presidir las Asambleas Informativas, Ordinarias y Extraordinarias de Socios y las sesiones de Comisión Directiva.-
- c) Presidir anualmente la Asamblea a nombre de la Comisión Directiva, haciendo una exposición detallada del estado general del Círculo y Memoria de las actividades desarrolladas con cierre del ejercicio al 31/12 de cada año.-
- d) Firmar con el Secretario General toda la documentación relativa a los actos aprobados por la Asamblea o la Comisión Directiva.-
- e) Firma las Actas del libro de Actas, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de actas.-
- f) Firmar cheques de la Institución según el artículo 5.-
- g) Tomar medidas de carácter urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en reuniones ordinarias o extraordinarias.-
- h) Refrendar con su firma toda la documentación vinculadas a las actividades de la Entidad.
- i) En su ausencia será reemplazado por el Secretario Gremial.-

### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTICULO 25:** Son deberes del Secretario General:-

- a) Llevar un registro de Socios.-
- b) Llevar un registro de asistencias de miembros de la Comisión Directiva a las reuniones y de los Socios a las Asambleas.-
- c) Firmar de acuerdo a lo determinado en el artículo 5.-

- d) Coordinar las acciones de las distintas Secretarías y sustituir en su ausencia al Presidente.-
- e) Firmar las actas del libro de actas, conjuntamente con el presidente y el secretario de Actas.-
- f) Acompañar al Presidente en los actos que debe representar al Círculo.-
- g) Ordenar el archivo de los documentos de la Institución.-
- h) Confeccionar el orden del día de reuniones de comisión Directiva y Asambleas. Leer el mismo, toda la documentación relacionada.-

### **SECRETARIO DE HACIENDA**

**ARTICULO 26:** Son deberes de éste:

- a) Tener a cargo el ingreso de fondos.-
  - b) Controlar los recibos.-
  - c) Firmar según el artículo 5.-
  - d) Ejecutar los cargos autorizados por la Comisión Directiva.-
  - e) Colaborar con la Comisión Revisora de Cuentas, exhibiendo toda documentación que aquella exija.-
  - f) Presentar cada año un balance general del Círculo, con cierre al 31/12 de cada año sin perjuicio de presentar cada seis (6) meses y cuando fuere requerido un estado financiero.-
  - g) Tomar bajo su control los fondos del Círculo, cheques, Libretas de Banco etc.-
  - h) Firmar la correspondencia de orden administrativo.-
  - i) Reemplazar al Secretario General a cargo de la Presidencia.-
  - j) Instrumentar un sistema de auditoría contable externa o cualquier otro control de carácter económico-financiero, no administrativo.-
- la vacante del Secretario de Hacienda se cubrirá por la elección entre los miembros de la Comisión Directiva.-

### **SECRETARIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES - PRESTACIONES ASISTENCIALES, SALUD PUBLICA Y GREMIAL**

**ARTICULO 27:** Será responsable de la Secretaría respectiva y de la labor conducente para el logro de los fines de la misma.-

- a) Formará y mantendrá el espíritu de asociación y defensa mutua procurando la mayor vinculación de los graduados con la obra y fines del Círculo.-
- b) Propondrá a la Comisión Directiva los medios conducentes al mejoramiento de las condiciones profesionales de trabajo del medio.-
- c) Coordinará a la sección de agrupamiento a que hace referencia el inc. ñ del art. 2<sup>do</sup>, del Título uno (1).-
- d) Asesorará a los socios sobre la interpretación de normas nomencladores, aranceles o cualquier otro punto relacionado con las prestaciones asistenciales.-
- e) Negociará, discutirá y controlará todos los convenios que por prestaciones asistenciales firme al Círculo con obras Sociales, Mutuales o entidades similares.-
- f) Supervisará la administración de prestaciones asistenciales del Círculo Médico y será responsable de su marcha ante la Comisión Directiva.-
- g) Aconsejará a la Comisión Directiva las medidas a tomar en relación con las Obras Sociales, Mutuales o entidades similares, como así de todas aquellas medidas tendientes al mejoramiento del sistema.-
- h) Intervendrá en las tareas que surjan del cumplimiento de objetivos señalados en los incisos f y g del presente artículo.-
- i) Entenderá en todo lo relacionado con los problemas médico-sociales.-

- j).- Se encargará de las relaciones de los socios con la entidad en los aspectos gremiales.-
- k) Entenderá en todas las cuestiones atinentes al movimiento médico-gremial.-
- l) Intervendrá en las relaciones de los socios con las obras sociales y otros entes
- ll).- Suscribirá toda documentación referida a su actividad.-

### **SECRETARIO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTES**

**ARTICULO 28:** Será responsable de la Secretaría respectiva y de la labor conducente al logro de los fines de la misma:

- a) Se encargará de la organización de los eventos sociales, deportivos y culturales estos últimos de manera conjunta con la secretaria de Actividades Científicas.-
- b) Controlará el mantenimiento del campo de deportes.-
- c) Planificará y controlará las tareas de conservación y funcionamiento de las instalaciones a fin de que las mismas sean debidamente aprovechadas por los socios de la Institución.-
- d) Planificará la ayuda material y moral de la Institución.-
- e) Suscribirá toda documentación referida a su actividad.-

### **SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS ACTAS CORRESPONDENCIA, PRENSA Y DIFUSIÓN**

**ARTICULO 29:** Será responsable de la Secretaría respectiva y de la labor conducente al logro de la misma específicamente en lo determinado en el inc. a del art. 2do.-

- a) Planificará la acción científica en todo el año.-
- b) Organizará y supervisará eventos científicos (congresos, cursos, jornadas).-
- c) Promoverá la aparición de publicaciones que reflejen las actividades Científicas locales y las canjeará con entidades Nacionales y extranjeras.-
- d) Fomentará y coordinará la adquisición de libros y revistas para la organización y funcionamiento de la biblioteca del Círculo.-
- e) Asegurará el registro de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.-
- f) Refrendará con su firma las actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas en las primeras lo hará conjuntamente con el presidente y/o Secretario General, en la segunda lo hará conjuntamente con dos (2) socios designados por la misma.-tomando a su cargo la atención y curso de la correspondencia de la Institución.-
- g) Asegurará la aparición regular de publicaciones que reflejen la actividad profesional local, Nacional o Extranjera vinculadas con la actividad Médica.-
- h) Promoverá la difusión de la actividad del Círculo Médico y hará conocer las resoluciones y disposiciones de la Comisión Directiva y Asambleas de socios.-
- i) Difundirá la opinión del Círculo Médico sobre problemas específicos o generales.-
- j) Suscribirá toda documentación referida a su actividad específica.-

### **SECRETARIOS SUPLENTE 1 Y 2**

**ARTICULO 30:** Serán responsables de colaborar con las Secretarías en las tareas que les asigne la comisión Directiva – reemplazarán a los



Secretarios titulares en caso de ausencia, impedimento, licencia, fallecimiento, quedando vacante en estos casos el cargo de secretario suplente únicamente.- participará en las reuniones de la comisión Directiva con voz pero sin voto.-

## **TITULO VI** **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 31:** Conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se procederá a la elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigibles para poder ser miembro de la Comisión Directiva y se renovará totalmente cada tres (3) años, su tarea consistirá.-

- a) Examinar los libros de contabilidad.-
- b) Fiscalizar la administración del Círculo.-
- c) Verificar la percepción de recursos y pagos de gastos.-
- d) Examinar que los asociados concurrentes a las Asambleas se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo informando a la Comisión Directiva en caso de advertir cualquier anomalía.-
- e) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen convenientes o sean citados por ella, en estas reuniones estarán con voz pero sin voto.-
- f) Dictaminar sobre la memoria anual el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.-
- g) Someter su actuación a consideración de las Asambleas y solicitar llamado a Asamblea cuando lo estime necesario.-
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.- Ejercerá sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.-
- i) Se hará cargo del gobierno del Círculo en caso de acefalia y convocará a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles.-

## **TITULO VII** **TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO 32:** El Tribunal de Honor estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que durarán 3 (tres) años en sus funciones.

Para ser electos deberán tener por lo menos diez (10) años de antigüedad como Médico y no haber sufrido ningún tipo de sanción de carácter ético. Deberá reunirse por pedido de la Comisión Directiva o a pedido de cualquier socio realizado por escrito. Interviene en los problemas de Ética que plantean los socios entre sí o éstos con otros colegas, instituciones o personas.-

Los fallos del tribunal de honor serán comunicados por escrito a la Comisión Directiva, la que procederá a su cumplimiento una vez firme. Estos son apelables ante la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria.-

**ARTICULO 33:** Las denuncias deberán interponerse por escrito, acreditando sumariamente los hechos, pruebas y derechos de los que intenten valerse los denunciados. El Tribunal de Honor suscitará las causas otorgadas al imputado en el plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo, plazo que podrá ser prorrogado en razón de la distancia. El referido descargo deberá interponerse por escrito ofreciendo la totalidad de las pruebas. En tal estado se ordenarán todas las medidas que se estimen necesarias para mejor proveer y las útiles para sustanciar las pruebas ofrecidas por el denunciante y el imputado. Sustanciadas las pruebas se clausurará el sumario, dictándose resolución fundada en el plazo de diez (10) días

hábiles imponiéndose la absolución del imputado o la pena que deberá aplicarse.

**El Tribunal de Contralor de Prestaciones Medicas** observara las relaciones de los socios con las obras sociales, los sistemas pre- pagos y otras entidades de la seguridad social. El reglamento de su funcionamiento será elaborado por la H.C.D. y sometido a la aprobación de la Asambleas.-

## **TITULO VIII** **ASAMBLEAS**

**ARTICULO 34:** La Asamblea de asociados es el órgano social que representa a la autoridad máxima de la Entidad y en la que descansa la voluntad soberana de la Institución. Sus decisiones en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias y orden legal vigente, son válidas y obligatorias para todos los asociados.-

Habrá tres (3) clases de Asambleas: las Asambleas Informativas, Ordinarias y Extra-ordinarias.-

**ARTICULO 35:** Las Asambleas informativas serán convocadas con el único fin de llegar a acuerdo sobre temas determinados para su interés tratándolo en Asamblea ordinaria o extraordinaria. Dentro de éstas y como una forma de consultar la voluntad mayoritaria de los asociados.-

**ARTICULO 36:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio que se determinan al 31/12 de cada año, en ella se deberá:

a) Considerar el balance general, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

b) Elegir los integrantes de los órganos sociales que reemplazarán a los que finalicen el mandato.-

c) Fijar anualmente el monto de viáticos, gastos de representación y reembolsos a sujetos comisionados para determinada gestión.-

**ARTICULO 37:** Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por:

a) El Presidente.-

b) La Comisión Directiva.-

c) La Comisión Revisora de Cuentas.-

d) Un Socio sancionado.-

e) El 15% de socios con derechos a votos.-

f) El 20% de socios con derechos a votos en caso del art. 14 .-

**ARTICULO 38:** Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y el orden del día, por un (1) día en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de diez (10) días (también será publicada en el diario de más circulación) y dicha documentación se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaría de la Institución con cinco (5) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Los llamados a Asambleas se comunicarán por los medios habituales de información de la Entidad y por publicaciones en un diario de circulación de la zona.

En caso de tratarse de Asamblea ordinaria deberá agregarse a la documentación mencionada, la Memoria del ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.-

**ARTICULO 39:** para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

a) Ser socio de la entidad.-

b) Estar al día en tesorería.-

c) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.-

**ARTICULO 40:** El padrón de socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de veinte (20) días a la fecha de los mismos.-

**ARTICULO 41:** Los asociados participarán en las Asambleas personalmente y con un solo voto, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros titulares del órgano directivo de fiscalización no tendrán voto cuando en Asambleas, llamadas al efecto se juzguen específicamente asunto relacionado con su gestión. No es admitido el voto por correspondencia epistolar o telegráfica, no por vía telefónica.-

**ARTICULO 42:** El Quórum para asambleas ordinarias o extra ordinarias será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de la suma de sus miembros titulares del órgano directivo seis (6) y miembros de órgano de fiscalización tres (3), en total nueve miembros.-

Las resoluciones de asamblea se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en casos en que el presente estatuto social fije una mayoría superior.

Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuera el número de representantes podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria, los mismos siempre deben estar bien definidos.-

**ARTICULO 43:** las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias sólo podrán ser reconsideradas por otras Asambleas. Para rectificar la resolución se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.-

**ARTICULO 44:** Son facultades privativas de las Asambleas ordinarias o extraordinarias:

a) Aprobar y reformar Estatutos, con dos tercios de los votos presentes. (Asambleas extraordinarias)  
b) Crear gravámenes o derechos. (Asambleas extraordinarias)  
c) Autorizar la adquisición o venta de inmuebles de la entidad. Esto último con la aprobación de los dos tercios de los presentes. (Asambleas extraordinarias)

d) Aprobar las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva “Ad-referendum” de la Asamblea.-

e) Fijar anualmente los viáticos. Gastos de representación y reintegros por comisiones realizadas.

f) Aprobar la asociación con otras entidades médico-gremiales.- (Asambleas extraordinarias)

g) La disolución y liquidación de la entidad.- (Asambleas extraordinarias)

## **TITULO IX** **ELECCIONES**

**ARTICULO 45:** a) cada tres (3) años y en el transcurso de los diez primeros días corridos al mes de Abril, la Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación de Autoridades del Círculo.

b) Las elecciones se realizarán por el voto directo y secreto de todos los afiliados que tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses, que se encuentren con las cuotas abonadas hasta el 31 de Enero de ese año y no estén afectados por las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto.-

c) La Junta Electoral confeccionará el padrón de asociados con la colaboración de la Comisión Directiva, el cual será exhibido durante

- dos (2) días corridos anteriores al acto eleccionario, a fin que puedan corregirse las inclusiones indebidas o incluir a los socios que faltaren.-
- d) El acto eleccionario tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Abril del año en que se tratare.-
- e) La Junta Electoral será designada por Asamblea Ordinaria convocada al efecto y estará constituida por un Presidente y cuatro (4) vocales. No podrán integrarla miembros de la Comisión Directiva, candidatos de lista o sus apoderados.-
- f) Las nomina completa de los candidatos deberán ser presentada en una plana de hoja por cuadruplicado, sin enmienda y las listas deben ser completas y deberán consignar cargos, con el nombre y firma de los candidatos, tanto a la Comisión Directiva, como la Comisión Revisora de Cuentas y deberán presentarse siete (7) días corridos antes del acto eleccionario directamente ante la Junta Electoral para su aprobación, la que se realizará por simple mayoría de los miembros de estas.-
- g) Las listas serán expuestas en la sede del Círculo Médico y los principales Hospitales de la jurisdicción, durante los siete días previstos (corridos) a la realización de las elecciones. A partir de dicha fecha y por el término de tres (3) días hábiles podrán ser impugnados los candidatos por ante la Junta Electoral la que resolverá en cada caso y en forma inapelable.-
- h) Si no hubiere listas aprobadas se convocarán nuevamente a elecciones dentro del plazo de quince (15) días corridos y con el mismo padrón electoral.-
- i) La Junta Electoral indicará con diez (10) días corridos de antelación el número de mesas que funcionarán y los nombres de quienes las han de presidir, así como los lugares donde han de funcionar y su horario. Las mesas estarán integradas por un Presidente designado por la Junta Electoral y los fiscales de las listas aprobadas si hubiesen sido invitados.-
- j) Los asociados depositarán su voto personalmente en una urna sellada y lacrada, previa presentación de carnet de socio de Círculo Médico o su Documento de Identidad, habiendo el votante ser provisto de un sobre firmado por el presidente de la mesa y los fiscales presentes. Se habilitarán tantos lugares de votación como mesas receptoras, siendo su uso obligatorio.-
- k) El escrutinio se efectuará inmediatamente después de finalizada la elección por medio de los miembros de la Junta Electoral y el apoderado de cada una de las listas o su representante, labrándose las actas correspondientes y proclamándose e los candidatos electos.-
- l) Resultarán electos los integrantes de la lista que haya obtenido el mayor número de votos en cuanto la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. En cuanto a los miembros del Tribunal de Honor y de Tribunal de Controlador de Prestaciones Medicas serán electos por el término de tres (3) años.-
- m) Se considerará como voto anulado aquel que contenga enmienda, tachas o adulteración, así como la emisión de doble voto.-
- n) En caso de empate de número de votos se convocará nuevamente a elecciones en el término de quince (15) días corridos con el mismo padrón electoral.-
- ñ) Los miembros electos asumirán sus cargos en la primera quincena del mes siguiente al acto eleccionario, recibiendo de los miembros salientes toda documentación, bienes útiles de la Institución que por razón de sus funciones de directivos pudieron estar en su poder. Asimismo los miembros electos recibirán de sus predecesores una información verbal o escrita que tienda a facilitarle el mejor desempeño del cargo.-
- o) Para el caso de oficializarse una sola lista de candidatos, no se llevará a cabo el acto eleccionario debiendo la Junta Electoral

proceder a proclamar electos a los candidatos integrantes de la misma.

**ARTICULO 46:** Concluido el escrutinio, el Escribano de Acta labrará un acta que contendrá los resultados definitivos siendo firmada la misma por el Presidente, Secretario General y Secretario de Actas.-

### **EJERCICIO SOCIAL**

**ARTICULO 47:** El ejercicio social no excederá de un (1) año. Su clausura será el día 31 de Diciembre de cada año quedando facultada la Comisión Directiva para disponer la utilización de medios mecánicos u otros que estime convenientes para lograr mayor agilidad y eficacia.-

**ARTICULO 48:** Los Balances y cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a la formula y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que la Comisión Directiva decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: De Actas de Asambleas, de Actas de Comisión Directiva, De Caja, De Inventario y Balance, De Registro de Socios.-

**ARTICULO 49:** los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán atribuidos a:

- a) Cuenta Capital.-
- b) Conservación de Bienes y nuevas adquisiciones.-
- c) futuro quebranto hasta el 10 %.-
- d) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el art. 2do. del presente Estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.-

### **TITULO XI** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 50:** La Asociación solo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asambleas convocada a ese efecto.-
- b) Por haber dejado de cumplir sus fines.-

Decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Comisión Revisora de Cuentas.-

Publicará dentro de las 48 hs. de la realización, durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario privado de los de mayor circulación en la Jurisdicción, un edicto enunciando la disolución y el nombre de los integrantes del Órgano Liquidador, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea se remitirá copia autenticada del Acta respectiva a Inspección General de Persona Jurídica.-

**ARTICULO 51:** El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación, el remanente que resultare de la liquidación pasará al "Ministerio de Secretaría de Salud Pública de la Provincia".-

### **TITULO XII** **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 52:** a) La Comisión Directiva queda facultada para tomar los recaudos necesarios a los fines de la aprobación de este Estatuto por la autoridad competente y aceptar las modificaciones de forma que exigiere dicha autoridad de aplicación.-

b) En las próximas elecciones del año 2015 se elegirán todos los cargos a fin de que se unifiquen la duración de todos ellos. En el año 2014 se vencen los mandatos de los actuales miembros del tribunal de HONOR Y DELA Comisión Revisora de Cuentas, por lo que se llamara a elecciones en el año 2014 para cubrir esos cargos pero solo por un año de manera que el vencimiento de esos mandatos coincida con el

resto de los cargos electivos para que en el año 2015 se elijan todos los cargos electivos juntos.

---

